



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0191

Radicación No. 631304003001-2019-299-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, se advierte que no cumple con lo exigido por el art. 461 del C.G.P. porque las apoderadas general y especial no cuentan con facultad para recibir. Además, sólo se acredita el pago del pagaré No. 054106100005117, pese a que también se ejecuta por el pagaré 4481860001187019. En consecuencia, no se acredita el “*pago total de la obligación demandada*”, sino que realmente se está informando un pago parcial.

Por lo anterior, no es procedente ordenar la terminación del proceso dadas las consecuencias procesales que ello acarrearía, entre las cuales estaría el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente. En consecuencia, se negará la solicitud.

De otro lado, en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta el abono reportado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

Segundo: en la oportunidad procesal correspondiente, **TÉNGASE** en cuenta el abono reportado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039280862e85cbbb3f956e134ecb4d17ae0ce69977d8ff2eca635b552e08d295

Documento generado en 17/02/2022 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>